

Constancia secretarial (04/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio
Divorcio contencioso
860013110001 2019 00151 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que fue notificada la parte pasiva de la litis (a través de curador ad-litem designado por desconocimiento de su paradero), que se ha contestado demanda sin proposición de excepciones, por lo tanto, el juzgado estima necesario realizar el impulso procesal correspondiente.

No obstante, el juzgado advierte que existió un yerro en el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 18 de enero de 2021, toda vez que por error de digitación se plasmó un correo electrónico diferente al que debió comunicarse la designación de la nueva curadora Ad Litem a causa de la renuncia aceptada de la primigenia.

En consecuencia, previo a fijar la respectiva fecha para celebrar las audiencias concentradas, el juzgado encuentra pertinente subsanar los yerros acaecidos, con el fin de evitar se generen futuras nulidades en el trámite de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Cúmplase por secretaría nuevamente con la orden impartida en los numerales SEGUNDO y TERCERO de la providencia fechada el 18 de enero de 2021 a la siguiente dirección de correo electrónico: anjul8@hotmail.com

SEGUNDO.- Se advierte que no deberá correrse nuevo traslado de la demanda a la abogada designada, toda vez que dicha etapa procesal se encuentra

debidamente surtida. La designación se realiza únicamente para la representación judicial del demandado en el trámite restante del proceso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, dese cuenta de este asunto para proceder a la fijación de las audiencias concentradas de los artículos 372 y 373 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50cd7ced686b29d57f68da1d815b21302fea54e8c9e098758072e1276d76a87

Documento generado en 04/03/2021 05:31:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**